

181
R

CORPOURABA		
CONSECUTIVO:	200-03-20-01-1828-2021	
Fecha:	2021-10-12	Hora: 16:32:24 Folios: 0

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
C O R P O U R A B A

RESOLUCIÓN

Por la cual se da por terminado una concesión de aguas subterráneas, y se dictan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 221-03-02-02-000186 del 17 de mayo 2004, CORPOURABA declaro iniciada actuación administrativa ambiental para la LEGALIZACIÓN DE UN POZO PROFUNDO Y CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS PARA RIEGO, para la finca COSTA RICA, ubicada en el paraje nueva Colonia, del Municipio de Turbo, departamento de Antioquia, este Acto Administrativo fue notificado personalmente al señor JAVIER FRANCISCO RESTREPO, identificado con la cedula de ciudadanía número 70.557.022.

Que por medio de la resolución No. 03-02-01-00659 del 28 de junio de 2004, se otorgó permiso de perforación de un POZO, en las coordenadas cartográficas NORTE: 1.370.030 y ESTE: 1.045.310, con las siguientes características:

- Sistema de sujeción: rotación circular directa
- Profundidad máxima de perforación: 150 M
- Sello Sanitario: construcción de un sello sanitario
- Diámetro de entubado: 12''

Que por medio de la resolución No. 220-03-02-01-000166 del 07 de febrero de 2005, se otorgó a la sociedad BANANOS DE SARABRETAÑA S.A., identificada con NIT. 800.240.245-9, CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS PARA RIEGO, para la finca COSTA RICA, ubicada en el paraje nueva Colonia, del Municipio de Turbo, departamento de Antioquia,

El término de la concesión otorgada fue por 10 años prorrogables, contados a partir de la firmeza de la resolución No. 220-03-02-01-000166 del 07 de febrero de 2005, con las siguientes características:

- Cantidad 25 LPS, 1.440.000 litros semanales.
- Tiempo de bombeo 6 días horas semanales.

Que mediante resolución No. 03-02-01-00669 del 22 de abril 2005 se decide un recurso de reposición interpuesto por el usuario la cual pretendía la ampliación del caudal otorgado, pero se decide confirmar todos los artículos de la resolución No. 22-03-02-01-00166 de 2005.

Que mediante oficio con radicado interno 210-34-01.59-4859 del 29 de agosto 2011, se notifica a la Corporación del cambio de Razón Social y propietario de la finca Costa Rica.

RESOLUCIÓN

Por la cual se da por terminado una concesión de aguas subterráneas, y se dictan otras disposiciones.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, mediante informe técnico de aguas No. 400-08-02-01-1819 del 25 de agosto de 2021 reviso y evaluó la información del expediente 16-01-02-031-2004, concluyendo que el trámite de Legalización de Pozo y Concesión de Aguas Subterráneas para riego se encuentra vencido, para la finca el COSTA RICA, actualmente perteneciente a la sociedad CAMBULO S.A.S.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

"Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9° del artículo 31 como una de sus funciones;

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva,"

La CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ-CORPOURABA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y /o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido en el numeral 2) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 3° del Decreto 01 de 1984, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales, a saber:

-“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias.”

-“En virtud del principio de economía. Las autoridades tendrán en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones. “

-“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios; (...) si que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados”.

Que, en mérito de lo expuesto, La Directora General de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ – CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones,

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Se evidencia que la sociedad BANANOS SARA BRETAÑA S.A. enajeno los derechos que tenía sobre la finca COSTA RICA, y está actualmente le pertenece a la sociedad

RESOLUCIÓN

Por la cual se da por terminado una concesión de aguas subterráneas, y se dictan otras disposiciones.

CORPOURABA		
CONSECUTIVO: 200-03-20-01-1828-2021		
Fecha: 2021-10-12	Hora: 16:32:24	Folios: 0

INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S., identificada con Nit. 900.895.390-3., a razón de ellos para todos los efectos legales se tomará este último.

Que en virtud de lo expuesto, teniendo en cuenta que el término de las concesión de aguas subterráneas otorgada mediante las resoluciones Nro. 220-03-02-01-000166 del 07 de febrero de 2005, para la finca COSTA RICA, se encuentra Vencido, y en el expediente no se avizora solicitud formal de prórroga, finalmente se pudo establecer mediante informe técnico de aguas Nro. 400-08-2-01-1819 de 2021 que la finca posee una concesión de aguas subterráneas para riego vigente otorgada mediante resolución Nro. 1474 del 2015, por tales motivos se procederá al cierre y archivo definido del expediente No. 160102-031-2004.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Dar por terminado **LA LEGALIZACION Y CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS**, concedido mediante resolución Nro. 220-03-02-01-000166 del 07 de febrero de 2005, en beneficio de la sociedad la SARA BRETaña, quien cediera sus derechos a la sociedad **INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S.**, identificada con Nit. 900.895.390-3., para la finca COSTA RICA, ubicada en la vereda Nueva Colonia, del Municipio de Turbo, departamento de Antioquia, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

SEGUNDO: Ordenar el archivo de las diligencias obrantes en el expediente Nro. 160102-031-2004, una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.

TERCERO: Publicar, en el boletín oficial de la Corporación, lo dispuesto en el presente acto administrativo, de conformidad con lo normado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S.**, identificada con Nit. 900.895.390-3., a través de su representante legal o quien haga sus veces, o a su apoderado legamente constituido, quien deberá demostrar su calidad conforme lo prevé la Ley o a quien esté autorizado debidamente; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto por los Decretos 491 de 2020 y 806 de 2020.

QUINTO: Contra la presente Resolución procede, ante la Directora General de la Corporación, Recurso de Reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, con fundamento en lo establecido en el Decreto 01 de 1984.

SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney José López Córdoba		27/08/2021
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda		03-09-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

